

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando corresponder á los Jueces Subdelegados de Mostrencos el conocimiento de las denuncias de fincas de Propios.

Por la Direccion general de Propios y Arbitrios del reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Fomento general del reino, me ha comunicado con fecha 28 de setiembre último la Real orden siguiente. Ilmo. Sr: He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo expuesto por el Subdelegado general de Mostrencos acerca del expediente que suscitó hace tiempo esa Direccion general contradiciendo la jurisdiccion de aquel para la enagenacion de la dehesa intitulada de la Inestrosa, sita en el término de la villa de Uceda, y tambien sobre el segundo entre ambas autoridades de resúltas de la denuncia hecha á la pri-

mera por Domingo Arcilla en 1799 de varias fincas que la villa de Villamayor de Santiago, provincia de Toledo, disfrutaba, en el concepto de que eran de Propios, solicitando el Subdelegado general referido se remuevan los obstáculos que impiden el cumplimiento de las Reales órdenes expedidas por el ministerio de Estado en 1º de noviembre de 1831 y 21 de marzo de 1832, y que deciden la cuestion y disponen la inhibicion de otro juez ó tribunal, dejando expedita la jurisdiccion de Mostrencos; cuyas soberanas resoluciones no han surtido los efectos que eran de esperar, á pretexto de no haberse comunicado por la secretaría del despacho de Hacienda á esa Direccion general, ni á los Intendentes Subdelegados de Propios, por lo que, á pesar de estar declarada vacante la mencionada dehesa de la Inestrosa por la subdelegacion de Mostrencos de Alcalá de Henares, no ha podido conseguirse su enagenacion eludida por

el Intendente Subdelegado de Propios de Guadalajara, so color de que sus productos hacian parte de los fondos municipales de la referida villa de Uceda. Enterado S. M., y queriendo se remueva el entorpecimiento de lo ya egecutoriado acerca de la propia dehesa, se ha servido mandar que la citada villa de Uceda la deje libre y desembarazada; y atendiendo á que el punto de jurisdiccion se halla tan solemnemente decidido y confirmado por S. M. á favor del ramo de Mostrencos en su soberana declaracion de 1.^o de noviembre de 1831, á consulta de la Junta suprema de Correos, y en la posterior de 21 de marzo de 1832, á consulta de su consejo de Estado, es la soberana voluntad prevenga á V. I. que circule una y otra á los Intendentes Subdelegados de Propios y demas á quienes incumba su egecucion, no pudiendo hacerse de manera alguna la declaracion que V. I. solicitó en su exposicion de 7 de agosto del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. I. con inclusion de copias de las dos referidas, para su inteligencia y cumplimiento.

Las dos Reales órdenes que se citan en la anterior Soberana resolucion son las siguientes

Excmo. Sr. Con real orden de 22 de enero de 1829 se remitió á consulta de la Junta suprema de Apelaciones de Correos el expediente formado en esta primera secretaría del despacho de Estado de mi cargo, con motivo de lo resuelto en 28 de julio anterior, de que los Intendentes conociesen de todos los autos de Mostrencos relativos á denuncias de fincas de Propios, sustanciándolos y determinándolos con las apelaciones al supremo consejo de Hacienda. Habiendo veri-

ficado su consulta dicha Junta Suprema, y conforme S. M. en todas sus partes con lo propuesto por la misma acerca de este particular, se ha servido mandar quede sin efecto la citada Real orden de 28 de julio de 1828, y vigentes en todas las denuncias de fincas que se consideren vacantes, sea quien quiera el particular ó corporacion que las detente, por que así está sancionado por S. M. con inhibición absoluta de todo otro juez ó tribunal; bajo cuyo sistema invariable conocieron los Subdelegados de Mostrencos de todas las denuncias que se instauraron, de fincas que se decian corresponder á Propios en todo el largo tiempo en que la direccion y gobierno de este ramo estuvo cometido al consejo de Castilla, sin que se hubiese hecho reclamacion alguna acerca de la jurisdiccion privativa de Mostrencos. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva expedir los oportunos para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.^o de noviembre de 1833 = Manuel Gonzalez Salmon. = Sr. Secretario del despacho de Hacienda.

Excmo. Sr. En Real orden de 13 del mes próximo pasado tuvo á bien S. M. mandar se remitiese, como se hizo, á su consejo de Estado, el expediente instruido en esta primera secretaría del despacho de mi interino cargo, con motivo de la Real orden expedida por ese ministerio de Hacienda en 28 de julio de 1828, para que conociesen los Intendentes de todos los autos de Mostrencos relativos á denuncias de fincas de Propios, y los sustanciasen y determinasen con las apelaciones al consejo supremo de Hacienda. En su consecuencia, y conformándose S. M.

con el dictamen dado en este asunto por su consejo de Estado, se ha servido resolver quede en su fuerza y vigor la real orden de 1.^o de noviembre de 1831 que anula la referida de 28 de julio de 1828 y que todos los juicios sobre esta materia queden anejos al tribunal superior de Mostrencos, como lo han estado anteriormente. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1832 = *El conde de la Alcuñia*. = Sr. Secretario del despacho de Hacienda. Las inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1833. = *Niceto de Larreta*. = Sr. Intendente subdelegado de Propios de la provincia de Zamora.

Circular para que los compradores de fincas de Propios presenten una relación con especificación en el término que se señala.

Intendencia de la provincia de Zamora, Subdelegación de Propios y arbitrios. = Para que pueda dársele el debido cumplimiento á la Real orden de 28 de setiembre último comunicada al Ilmo. Señor Director general de Propios y arbitrios del reino que se insertó en el Boletín oficial de esta capital de 19 del corriente relativa á la manifestación que deben hacer los compradores de terrenos de Propios y comunes en la guerra de la independencia se hace preciso la hagan VV. fijar en los sitios de costumbre para que llegue á noticia de todos, y que dichos compradores por medio de una declaración formal firmada por los mismos ó persona que lo haga á su nombre, manifiesten en el tiempo que se prefija, que fincas y en que cantidades adquirieron en dicha época, tér-

mino donde radican, cabida, calidad y demas; y en que circunstancias las poseen, y si les acomodará ó no quedarse y continuar con ellas segun se propone en dicha Real orden, cuyas declaraciones deberán ser revisadas por VV. anotando si se hallan ó no conformes y autorizadas por el escribano de ayuntamiento ó fiel de fechos, las remitirán originales á la mayor brevedad á esta Intendencia para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 21 de octubre de 1833. = *Francisco de Lanuza*. = Sres. de justicia y ayuntamiento de

Real orden concediendo facultad para construir y edificar posadas, mesones, hornos &c. bajo las bases que expresa.

Intendencia de la provincia de Zamora, Subdelegación de Propios y arbitrios. = Por el Ilmo. Sr. Director general de Propios y arbitrios del reino se me ha trasladado con fecha 10 del actual la Real orden de 28 de setiembre anterior, relativa al establecimiento de posadas y mesones, bajo las reglas que se prescriben; y habiéndose insertado ya dicha Real orden en los Boletines números 13 y 14 sus fechas 16 y 19 de este mes; lo aviso á VV. para su inteligencia y cumplimiento; á cuyo fin la darán toda la publicidad que se acostumbra en casos semejantes, por lo interesante que es, dándome cuenta con toda brevedad si llegase á verificarse la construcción de alguna posada ó meson en ese pueblo, ó en su término para proceder á las demas diligencias que se encargan en la mencionada soberana resolución. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 22 de octubre de 1833. = *Francisco de Lanuza*. = Sres. justicias, ayuntamientos y juntas de Propios de los pueblos de la provincia.

REALES ÓRDENES.

Por una série de hechos plenamente comprobados y demasiado decisivos tengo la funesta certidumbre de que el Infante D. Carlos María Isidro ha tomado una resolución hostil, aspirando á usurpar el Trono de mi augusta Hija Doña ISABEL II, en menoscabo de la ley fundamental y vigente del Estado, de la suprema voluntad del REY mi Esposo (Q. E. G. E.), y del reconocimiento de la nacion, testificado solemnemente en Córtes, por los prelados, grandes, títulos, y procuradores de las ciudades, á que han unido sus protestaciones de fidelidad á la Primogénita del REY los ayuntamientos y autoridades civiles y militares de la monarquía. Esta conspiracion temeraria sumiría la fiel nacion española en un abismo de males y de horrores, despues de tantos y tan amargos padecimientos como ha experimentado en este siglo. Y no siendo esto justo, ni pudiendo Yo tolerar el grave daño de los pueblos que se distraigan á fomentar la discordia civil, los medios destinados á la decorosa y pacífica subsistencia de una persona tan obligada por su alta clase como por los estrechos vínculos de la sangre á respetar los derechos reconocidos de la augusta Hija de su Hermano, y á mantener en el reino la paz que ha menester para las mejoras y alivios que espero procurarle; he determinado y mando por el presente decreto que inmediatamente se proceda al embargo y adjudicacion al Real Tesoro de todos los bienes de cualquiera especie, frutos, rentas y créditos, así procedentes de las encomiendas como de cualesquiera otras

fincas pertenecientes en propiedad, posesion ó disfrute al expresado Infante D. Carlos. Y estando segura de la inteligencia y zelo por el Real servicio del ministro del Consejo y Cámara de Castilla D. Ramon Lopez Pelegrin, le nombro comisionado régio, con todas las facultades que sean necesarias para la ejecucion de este decreto en todas sus partes, y para nombrar y remover depositarios, administradores y cualesquiera otras personas que le parezca conveniente al mas cumplido desempeño de esta soberana resolución. Lo tendreis entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio 17 de octubre de 1833.

= A D. Francisco de Zea Bermudez,

Con esta fecha he mandado expedir un Real decreto concebido en los términos siguientes: (*Aqui se copia el decreto anterior*). En esta inteligencia, y de que la ejecucion y cumplimiento de esta soberana voluntad habrán de tener lugar muy particularmente en los pueblós, y para con las autoridades civiles, administrativas y otras personas del territorio de las órdenes, mando que ese Real Consejo acuerde, comunique y haga ejecutar las providencias que dictare sobre ello el comisionado régio D. Ramon Lopez Pelegrin, ministro del Consejo y Cámara de Castilla, al cual ó á sus encargados se darán en caso necesario, todos los auxilios correspondientes. El Consejo de las órdenes lo hará así cumplir y ejecutar como lo espero de su zelo. Está rubricado de la Real mano. Palacio 17 de octubre de 1833. = Al decano del Consejo de las órdenes.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario

de Cámara de S. M.